



Riohacha D.T.C., 31 de mayo de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YAQUELIN PATRICIO
DEMANDADO:	ONIL MENDOZA
RADICACION:	44-001-40-03-001-2013-00137-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición hecha por el apoderado de la parte demandante doctor JAVIER ARTURO PIMIENTA ARREGOCÉS se procede a revisar el expediente y se observa que por medio de oficio N°0519 de fecha 11 de abril de 2013 , emitido por esta Agencia Judicial a través de secretaría y dirigido al Tesorero y/o Pagador del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL “INCODER” ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – Corporación autónoma con NIT N°8000992874, donde se señala como límite de embargo la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$11.500.000,00); posteriormente se aprobó actualización de la liquidación de crédito por valor de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$22.206.800,00). Motivo por el cual se hace necesario establecer al pagador un nuevo límite de embargo a efectos de que las pretensiones de la presente demanda no sean ilusorias.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIMITAR la medida decretada en auto de fecha 14 de noviembre de 2017 hasta la suma de: VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$22.206.800,00).

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Tesorero y/o Pagador del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL “INCODER” ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – Corporación autónoma con NIT N°8000992874, para que dé cumplimiento a esta orden Judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 44 numeral 3 del C.G.P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (Art. 594 C.G.P.). Por secretaría désele cumplimiento a este numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e1b62374334ee85b4aa1c4d6d217d2c42901af97a67a0cc468abd57ab473c3**

Documento generado en 31/05/2022 08:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>